



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	28 DE FEBRERO DE 2023	HORA	02:30	A.M.	P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2019 00253 00	FELIPE LÓPEZ TRUJILLO	EDISON RENNÉ DÍAZ HERNÁNDEZ

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Felipe López Trujillo	Si
Apoderada Demandante	Diana Margarita Hernández Acevedo	Si
Demandado	Edison Renné Díaz Hernández	No
Curador ad litem Demandado	Jaime Andrés Carreño González	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
	Se recibe el testimonio de GUSTAVO ADOLFO CEBALLOS ZAPATA, así como el interrogatorio de parte de FELIPE LÓPEZ TRUJILLO. Ante la inasistencia del testigo NELSON DAVID VÉLEZ ARISTIZABAL, se declara precluida la oportunidad para la práctica de este medio de prueba.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. Surrido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre **FELIPE LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con C.C. N° 80.180.252, en calidad de Trabajador y, **EDISON RENNÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, en condición de Empleador, vigente de **21 de julio a 30 de septiembre de 2016**, vínculo que terminó por decisión unilateral del trabajador y, en el que éste devengó un salario de \$2'000.000,00, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **EDISON RENNÉ DÍAZ HERNÁNDEZ** a pagar a **FELIPE LÓPEZ TRUJILLO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a)** \$4'666.667 por salarios adeudados;
- b)** \$3'888.889 por auxilio de cesantías;
- c)** \$3'888.889 por prima de servicios;
- d)** \$1'944.444 por compensación en dinero de las vacaciones;
- e)** \$90.740 por intereses a las cesantías;

TERCERO: CONDENAR a **EDISON RENNÉ DÍAZ HERNÁNDEZ** a reconocer y pagar a **FELIPE LÓPEZ TRUJILLO** los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas indicadas en los literales a) al e) del numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR a **EDISON RENNÉ DÍAZ HERNÁNDEZ** a reconocer y pagar en favor de **FELIPE LÓPEZ TRUJILLO** la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, o se afiliare si no lo está, por los aportes a pensión correspondientes a 21 de julio a 30 de septiembre de 2016, de acuerdo con el salario devengado, esto es, \$2'000.000,00 y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994.

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, sobre las acreencias ordenadas en el numeral segundo de esta sentencia, esto es, salarios, primas, auxilio de cesantías, intereses y compensación en dinero de las vacaciones.

SEXTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos expuestos en la parte motiva.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones planteadas.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, pero, sin agencias en derecho para ninguno de los intervenientes por haber prosperado parcialmente las pretensiones y excepciones.

NOVENO: SEÑALAR como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00 M/Cte.), que debe ser cubierta por la parte demandante y, será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

DÉCIMO: CONCÉDASE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor del demandante, por haber salido esta decisión adversa a sus intereses económicos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72d66f1c-c700-4c82-b5d8-2b4ebb01aef6?vcpubtoken=a7c468b1-57e6-480e-b21f-8838369a3c6e>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7c72e44d-4064-4644-8bb5-a2de01822950?vcpubtoken=a93851e8-df3d-458c-8910-fc3b2773311d>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd978d380f946e870886f294c61257cbd92070b3b14eef5df62ae1738ed94909

Documento generado en 01/03/2023 09:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>